



Riohacha D.T.C., 28 de octubre 2.022

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada:	MARÍA GREGORIA SALAS IBARRA
Radicado:	44-001-40-03-001-2021-00230-00

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022) proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, distinguido con el NIT 899.999.284-4 contra MARÍA GREGORIA SALAS IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.084.503, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$. 735.231.04) por concepto de cuotas de capital vencidas de la obligación contenida en el pagare 56084503.
2. NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$91,250.82) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021.
3. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$266.49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.
4. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2021.
5. DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$213,038.69) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021.
6. TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 322,769.57), por concepto de intereses corrientes de

Gtz.Ro



la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2021 al 15 de Junio de 2021

7. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2021.
8. DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$214,655.98) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2021.
9. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$321,152.28), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Periodo de causación del 16 de Junio de 2021 al 15 de julio de 2021
10. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de julio de 2021.
11. DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$216,285.55) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021.
12. TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$319,522.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.
13. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2021
14. CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$41.873.060.50), por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.
15. Mas los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 14.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el tres (3) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
16. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al presente proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.



CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-59131 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA. Por secretaría, ofíciase a la oficina anteriormente citada, para que se sirva hacer inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-59131, previa verificación de que el inmueble pertenezca a la demandada.

SEXTO: Negar la medida de secuestro del bien inmueble arriba identificado toda vez, que la demandante no especifica la ubicación o dirección del referido inmueble y esta es necesaria para la práctica o comisión de secuestro del mismo.

SÉPTIMO:: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154, y tarjeta profesional No. 315.046 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474dbd1c72596b270dfc8ef574a7a3e79259c886ce171061a52a1c5f64e39953**

Documento generado en 28/10/2022 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>